

Establece y comunica el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 128

Santiago, 15 de Abril de 2014

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, modificado por la Ley N°20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) El Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” o “la Ley”;
- c) El Decreto Supremo N°14 del Ministerio de Energía, de 2012, que fija las tarifas de sistemas de subtransmisión, transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante “Decreto N°14”;
- d) La Resolución Exenta N°251, del Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 10 de febrero de 2012, que Dispone la Creación de los Nuevos Índices de Precios de Productor, Establece Metodología de Cálculo de Reajustabilidad que Indica, pone Término al Índice de Precios al por Mayor y establece su continuador, en adelante, “Resolución N°251”; y
- e) Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, Instituto Nacional de Estadísticas, de Diciembre de 2013.

Considerando:

- a) Que, de conformidad a lo establecido en el punto 9.1 del Artículo segundo del Decreto N°14, le corresponde a la Comisión establecer y comunicar periódicamente el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación señaladas en el citado decreto; y
- b) Que, de acuerdo a documento citado en el literal e) de Vistos, se encuentra vigente un nuevo Índice de Precios al Consumidor desde el 1° de enero de 2014, por lo que corresponde la actualización de índices pertinente.

Resuelvo:

Artículo Primero: Establézcanse y comuníquense los índices contenidos en las fórmulas de indexación y los factores de indexación (en adelante FIndex) según lo señalado en el numeral 9 del artículo segundo del Decreto N°14, para los correspondientes períodos tarifarios conforme a las tablas que se indican a continuación:

A. Índices Contenidos en las Fórmulas de Indexación ¹							
ÍNDICE	IPC	IPMN	IPMI	DoI	IPace	IPCu	IPAI
Base	100,29	107,00	114,00	545,83	171,1	247,89	78,27
may-14	113,57	117,79	113,70	563,84	228,9	326,05	78,84

¹ Los valores de los índices IPMN e IPMI, han sido indexados conforme la variación experimentada del IPP disponible a la fecha de publicación de la presente Resolución, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en virtud de lo señalado en la Resolución 251.

A partir de los índices establecidos precedentemente, los FIndex actualizados para cada período tarifario según corresponda son los siguientes:

B. Términos Findex							
Sistema	SIC 1	SIC 2	SIC 3	SIC 4	SIC 5	SIC 6	SING
may-14	1,11259	1,11943	1,16281	1,11244	1,11320	1,09752	1,10505

Artículo Segundo: Los valores de FIndex establecidos en el artículo anterior, deberán ser aplicados para la indexación de los siguientes cargos según lo definido en el Decreto N°14:

1. Valores anuales de subtransmisión (VASTx), según lo señalado en el numeral 8.3 del artículo segundo del Decreto 14.
2. Cuotas por concepto de pago anual de centrales generadoras, según lo señalado en el numeral 3.1 del artículo segundo del Decreto N°14.
3. AVI+COMA para efectos del cálculo de los factores de distribución de ingresos (FDI), según lo señalado en el numeral 10.5.2 del artículo segundo del Decreto N°14,
4. Valores anuales de transmisión adicional (VASTxA), según lo señalado en el numeral 8.2 del artículo tercero del Decreto N°14.

Artículo Tercero: Los valores señalados precedentemente, entrarán en vigencia a partir del 1° de mayo de 2014.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222 - Piso 10, Santiago

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico institucional de la Comisión y notifíquese a los Centros de Despacho Económico de Carga del SIC y SING, vía correo electrónico.

Anótese,



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

ARC/MDA/CZR/ISD/MGC/PRM/FCP//mhs

DISTRIBUCIÓN:

- CDEC-SIC y CDEC-SING
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Departamento Regulación Económica, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Archivo Resoluciones Exenta, CNE